

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

ACUERDO SOBRE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

firmado el

El gobierno de la República Francesa (el Gobierno Francés) y el Gobierno de la República Dominicana (el Gobierno de la República Dominicana), con el fin de poner en ejecución las recomendaciones de la Minuta Acordada del Club de París el 21 de octubre de 2005 ("La Minuta Acordada"), han pactado lo siguiente;

Artículo I

Deudas concernidas

1/ Las deudas tratadas según los términos de este Acuerdo se compondrán por:

a) los préstamos de Natexis Banques Populaires a nombre del Gobierno Francés, con un vencimiento original de más de un año, que fueron otorgados al Gobierno de la República Dominicana o a su sector público, o cubiertos por su garantía, en virtud de un contrato u otro arreglo financiero concluido antes del 30 de junio de 1984;

b) los créditos comerciales garantizados por la Coface a nombre del Gobierno Francés, con un vencimiento original de más de un año, que fueron otorgados al Gobierno de la República Dominicana o a su sector público, o cubiertos por su garantía, en virtud de un contrato u otro arreglo financiero concluido antes del 30 de junio de 1984;

c) las cantidades adeudas a título del acuerdo de consolidación firmado el 26 de junio de 1992.

Se entiende que se incluye en el presente Acuerdo el servicio de las deudas que se mencionan arriba, efectuadas mediante mecanismos especiales de pago (u otras cuentas externas).

El presente Acuerdo no afecta al acuerdo de consolidación que pone en práctica la Minuta Acordada del 16 de abril de 2004.

2/ se consolidará el 100% de las cantidades de principal y de interés debidas y no pagadas a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 incluidas en las deudas mencionadas en el Artículo I-1/.

3 el monto de las deudas consolidadas asciende a 3,065,134.09 euros y 104,465.68 dólares de los Estados Unidos de América, de cuyo monto,

a) 589,323.63 euros de se adeudan a Banque de Francia, de los cuales

*308,518.11 de las deudas concedidas bajo condiciones de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) mencionadas en los Artículos I-1/ c) y 2/ Anexo I;

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR INTERPRETE JUDICIAL

*280,805.52 de deudas no AOD, mencionadas en los Artículos I-1/c) y 2/- Anexo II;

b) 2,254,660.31 euros y 104,465.68 dólares de los Estados Unidos de América de deudas no AOD que se deben a la Coface, de los cuales

*697,451.51 de deudas mencionadas en los Artículos I-1/b) y 2/- Anexo III;

*1,557.208.80 euros de deudas mencionadas en los Artículos I-1/c) y 2/ - Anexo IV;

*104,465.68 dólares de los Estados Unidos de América de deudas mencionadas en los Artículos I-1/c) y 2/- Anexo V;

c) 221,150.15 euros de deudas AOD que se deben a Natexis Banques Populaires y mencionadas en los Artículos I-1/a) y 2/- Anexo VI;

4/ El presente Acuerdo no afectará de ninguna manera los derechos y las obligaciones al amparo del derecho contractual o reglamentario, o a tenor de compromisos asumidos por las Partes en los contratos que se mencionan en el presente Acuerdo, bajo reserva de las disposiciones del presente Acuerdo.

5/ Toda modificación efectuada, después del 29 de junio de 1984, a las deudas mencionadas en el Artículo I-1, y que tenga por efecto aumentar los compromisos del Gobierno de la República Dominicana con el Gobierno Francés, no sería cubierta por las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo II

Refinanciación Banque de Francia

El Gobierno Francés refinanciará las deudas que se mencionan en los Anexos I, II y VI en las condiciones siguientes:

1/ Banque de France (actuando a nombre del Gobierno Francés) pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (actuando a nombre del Gobierno de la República Dominicana) los fondos necesarios para el pago de los acreedores franceses originales del modo siguiente: Banque de Francia acreditará a la cuenta corriente de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana las cantidades refinanciadas; simultáneamente, Banque de France debitará esta cuenta por las mismas cantidades y pagará a los acreedores franceses correspondientes. Se entiende que los vencimientos se refinanciarán a medida que venzan los mismos.

2/ La Carta de Implementación que se menciona en el Artículo VIII-2 equivaldrá a una licencia para debitar la cuenta corriente de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana para la puesta en práctica de este Artículo.

3 las cantidades refinanciadas se reembolsarán directamente a Banque de France conforme al Artículo IV.

Artículo III

Reprogramación de Coface

Las deudas reportadas en los Anexos III, IV y V se reprogramarán y reembolsarán directamente a la Coface (actuando a nombre del Gobierno Francés) conforme al Artículo IV. Se entiende que los vencimientos se reprogramarán a medida que venzan los mismos.

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR INTERPRETE JUDICIAL

Artículo IV *Reembolso*

El Gobierno de la República Dominicana reembolsará las deudas consolidadas directamente a Banque de Francia y a la Coface del mundo siguiente:

Artículo V *Canjes de Deuda*

-5.50% el 1 de abril de 2011;	-5.71% el 1 de octubre de 2011;
-5.94% el 1 de abril de 2012;	-6.17% el 1 de octubre de 2012;
-6.41% el 1 de abril de 2013;	-6.66% el 1 de octubre de 2013;
-6.92% el 1 de abril de 2014;	-7.19% el 1 de octubre de 2014;
-7.47% el 1 de abril de 2015;	-7.76% el 1 de octubre de 2015;
-8.06% el 1 de abril de 2016;	-8.38% el 1 de octubre de 2016;
-8.75% el 1 de abril de 2017;	-9.08% el 1 de octubre de 2017;

De manera voluntaria y sobre la base de un acuerdo bilateral, el Gobierno Francés y el Gobierno de la República Dominicana pueden vender o intercambiar, en el marco de canjes de deuda por naturaleza, deuda por ayuda, capitalización de la deuda u otros canjes de deuda en moneda local:

(a) los préstamos AOD mencionados en el Artículo I-1

(b) los créditos no AOD mencionados en el Artículo I-1, hasta el 10% de las cantidades de créditos pendientes al día 30 de septiembre de 1991 o hasta una cantidad de 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América, la que sea más alta.

Artículo VI *Del interés*

1/ el Gobierno de la República Dominicana pagará, en concepto de las cantidades consolidadas, intereses a las tasas siguientes:

a) 2.52% por año en lo que concierne a las deudas reportadas en los Anexos I y VI (AOD);

b) 4.45% por año en lo que concierne a las deudas reportadas en los anexos II, III y IV (no AOD),

c) en lo que concierne a las deudas reportadas en el Anexo V (no AOD), el promedio de la tasa Libor (Tasa Interbancaria de Londres) en dólares de los EE.UU. a tres meses y calculada durante el mes antes del período relevante del cálculo, aumentada en un margen de 50 puntos base.

2/ Estas tasas substituirán a las tasas originales a partir de las fechas de vencimiento originales hasta las fechas de reembolso de las cantidades consolidadas.

3/ a) El cálculo de los intereses se hará con base en un período de un año de 380 días, sobre la base de períodos de cálculo de 3 meses que terminan el 1 de enero, el 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año;

b) estos intereses se pagarán el 1 de enero, el 1 de abril, 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, fijándose la fecha del primer pago para efectuarse el 1 de octubre de 2006 y en todo caso no más allá del plazo de los 30 días que siguen a la entrada en vigencia del presente Acuerdo;

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

c) sin embargo, en lo que concierne a los préstamos mencionados en el anexo VI, los intereses acumulados entre las fechas de vencimiento originales y la fecha de refinanciación serán calculados por Natexis Banques Populaires. Esos intereses se pagarán a Natexis Banques Populaires.

4 En caso de retraso en cualquier pago previsto en el presente Acuerdo, se aumentará en 50 puntos base el interés mencionado en el párrafo 1. A fin de evitar cualquier retraso, la facturación se hará por lo menos 45 días antes de la fecha de pago.

Artículo VII

Moneda de cuenta y de pago

Todas las obligaciones resultantes del presente Acuerdo se denominarán y pagarán en la moneda de los contratos o de los acuerdos originales.

Artículo VIII

Puesta en Práctica

1/ Banque de Francia y la Coface (cada cual con sus responsabilidades respectivas) y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana serán responsables de la puesta en práctica del presente Acuerdo.

2/ Las modalidades de pago de todos los montos adeudados a Banque de France en virtud del presente Acuerdo se definirán en una Carta de Implementación que se firmará entre Banque de France y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

3/ Las modalidades de pago de todos los montos adeudados a la Coface en virtud del presente Acuerdo se definirán en una Carta de Implementación que se firmará entre la Coface y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

Disposiciones Generales

Artículo IX

1/ Con el fin de garantizar el tratamiento comparable de su deuda debida a sus otros acreedores externos, públicos o privados, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a negociar lo antes posible, con sus acreedores externos, acuerdos de reorganización de deuda en términos comparables a los estipulados por el presente Acuerdo, a la vez que procura evitar toda discriminación entre las diversas categorías de acreedores. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a no acordar a ninguna de las categorías de acreedores un tratamiento más favorable que el acordado a los países acreedores participantes para créditos de vencimiento comparable.

2/ El Gobierno Francés se compromete a entregar una copia del presente Acuerdo al Presidente del Club de París.

3/ El Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar cuanto antes todo el servicio de deuda debido y no pagado al día 21 de octubre de 2005 en concepto de consolidaciones, de préstamos, de créditos o conforme a otros arreglos financieros pagaderos en efectivo, otorgados o garantizados por el Gobierno de Francia, o por su cuenta, y que no entran en el campo de aplicación del presente Acuerdo, y en todo caso antes del 30 de abril de 2006. Se cargará interés en concepto de mora a esas cantidades.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Artículo X

Los Anexos forman parte integral del presente Acuerdo. En caso de un error de evaluación reconocido mutuamente, las cantidades así estimadas se modificarán mediante acuerdo entre las Partes. Las Partes convienen que los Anexos, debidamente firmados por ellas, serán equivalentes a estados de los vencimientos que serán consolidados.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes del presente Acuerdo se hayan informado mutuamente que se han satisfecho las condiciones requeridas en cada país.

Hecho en París, el
Hecho en Santo Domingo, el
En dos originales, en francés e inglés
Siendo ambas versiones de un mismo tenor y a un solo efecto

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Inglés, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (45) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

REPÚBLICA FRANCESA



(Escudo de la República Francesa)

NO. 102/2006

PODERES

A nombre del Gobierno de la República Francesa, **el infrascrito**, Ministro de Asuntos Exteriores, mediante el presente otorgo **PODERES** a:

Sr. **Xavier MUSCA**, Director general del Tesoro y de Política Económica,

para firmar un Acuerdo de consolidación de deudas entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno de la República Dominicana./.

HECHO EN PARÍS, el 17 de julio de 2006-08-25

El Ministro de Asuntos extranjeros

Firmado y sellado:
Philippe Douste-Blazy

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (46) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

BANQUE DE FRANCE

REPÚBLICA DOMINICANA

MINUTA ACORDADA CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

*Vencimientos en principal e intereses adeudados
del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 (excluyendo el interés de mora)
debidos en el marco del acuerdo bilateral del 26 de junio de 1992*

RESUMÉN

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
AOD	254,682.72	53,835.39	308,518.11
NO AOD	232,837.76	47,967.76	280,805.52
TOTAL	487,520.48	101,803.15	589,323.63

Sellado y firmado (dos firmas ilegibles) por el SERVICIO DEL ENDEUDAMIENTO DGEI- DRIE

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (47) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

BANQUE DE FRANCE

ANEXO I

REPÚBLICA DOMINICANA

MINUTA ACORDADA CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

*Vencimientos en principal e intereses adeudados
del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 (excluyendo el interés de mora)
debidos en el marco del acuerdo bilateral del 26 de junio de 1992*

AOD

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
31/03/2005 Cuenta N° 1 Cuenta N° 2		12,938.00 872.43	12,938.00 872.43
		13,810.43	13,810.43
30/06/2005 Cuenta N° 1 Cuenta N° 2	119,296.95 8,044.41	13,080.17 882.02	132,377.12 8,926.43
	127,341.36	13,962.19	141,303.55
30/09/2005 Cuenta N° 1 Cuenta N° 2		12,340.86 832.17	12,340.86 832.17
		13,173.03	13,173.03
31/12/2005 Cuenta N° 1 Cuenta N° 2	119,296.95 8,044.41	12,075.47 814.27	131,372.42 8,858.68

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

	127,341.36	12,889.74	140,231.10
TOTAL	254,682.72	53,835.39	308,518.11

Sellado y firmado (dos firmas ilegibles) por el SERVICIO DEL ENDEUDAMIENTO DGEI- DRIE

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (48) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL

Yo, LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

BANQUE DE FRANCE

ANEXO II

REPÚBLICA DOMINICANA

MINUTA ACORDADA CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

*Vencimientos en principal e intereses adeudados
del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 (excluyendo el interés de mora)
debidos en el marco del acuerdo bilateral del 26 de junio de 1992*

NO AOD

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
31/03/2005 Cuenta N° 3		13,348.30	13,348.30
30/06/2005 Cuenta N° 3	116,418.88	13,204.77	129,623.65
30/09/2005 Cuenta N° 3		10,965.70	10,965.70
31/12/2005 Cuenta N° 3	116,418.88	10,448.99	126,867.87
TOTAL	232,837.76	47,967.76	280,805.52

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Sellado y firmado (dos firmas ilegibles) por el SERVICIO DEL ENDEUDAMIENTO DGEI- DRIE

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (49) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Coface
Gestión para la cuenta del Estado
DMT 2 – Sub-Dirección de Acuerdos
Internacionales
Servicio 1 -CD

ANEXO III

28 de Junio de 2006

DOMINICANA REPÚBLICA

MINUTA ACORDADA DEL CLUB DE PARIS CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

Cuotas de Principal e Intereses en concepto de Créditos Comerciales garantizados por la Coface, con una fecha de vencimiento original de más de un año y que se otorgaron al el Gobierno de la República Dominicana o a su Sector Público, en virtud de un contrato o de otro arreglo financiero concluido antes del 30 de junio de 1984

Cuotas vencidas y no pagadas
Del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 inclusive

Número de Póliza: 095.558/000
Asegurador: Natexis Banque
Deudor: Corporación Dominicana de Electricidad

VENCIMIENTO DATE	PRINCIPAL EUR	INTERÉS EUR	TOTAL EUR
	100%	100%	100%
31/01/2005	661,286.49	36,165.02	697,451.51
TOTAL	661,286.49	36,165,05	697,451.51

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

1/1

Firmado: dos firmas ilegibles

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (50) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Coface
Gestión para la cuenta del Estado
DMT 2 – Sub-Dirección de Acuerdos
Internacionales
Servicio 1 -CD

ANEXO IV
28 de Junio de 2006

DOMINICANA REPÚBLICA

MINUTA ACORDADA DEL CLUB DE PARIS CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

Cuotas de Principal e Intereses vencidas y no pagadas del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 inclusive resultante del Acuerdo de consolidación concluido entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana el 26 de junio de 1992.

(Minuta Acordada del Paris Club de fecha 22 de noviembre 22 de 1991)

FECHA DE VENCIMIENTO	PRINCIPAL EUR	INTERESES EUR	TOTAL EUR
	100%	100%	100%
31/03/2005		74,167.12	74,167.12
30/06/2005	645,469.64	73,212.18	718,681.82
30/09/2005		60,957.10	60,957.10
31/12/2005	645,469.64	57,933.12	703,402.76
TOTAL	1,290,939.28	266,269.52	1,557,208.80

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Firmado: dos firmas ilegibles

1/1

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Inglés, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (51) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Coface
Gestión para la cuenta del Estado
DMT 2 – Sub-Dirección de Acuerdos
Internacionales
Servicio 1 -CD

ANEXO V
28 de Junio de 2006

DOMINICANA REPÚBLICA

MINUTA ACORDADA DEL CLUB DE PARIS CON FECHA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

Cuotas de Principal e Intereses vencidas y no pagadas del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 inclusive resultante del Acuerdo de consolidación concluido entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana el 26 de junio de 1992.

(Minuta Acordada del Paris Club de fecha 22 de noviembre 22 de 1991)

FECHA DE VENCIMIENTO	PRINCIPAL USD	INTERESES USD	TOTAL USD
	100%	100%	100%
31/03/2005		2,883.72	2,883.72
30/06/2005	47,056.38	2,846.59	49,902.97
30/09/2005		2,370.09	2,370.09
31/12/2005	47,056.38	2,252.52	49,308.90
TOTAL	94,112.76	10,352.92	104,465.68

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

1/1

Firmado: dos firmas ilegibles

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (52) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**

Yo, **LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, y en esa virtud, CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el Idioma Ingles, y cuya versión al Español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

**NATEXIS BANQUES POPULAIRES
ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
PRESTAMOS A LOS EXTRANJEROS**

REPÚBLICA DOMINICANA

Préstamos del Gobierno francés-Vencimientos de principal y de intereses adeudados del 1^o de enero de 2005 al 31 diciembre de 2005
Por vencimiento

VENCIMIENTO	FECHA DEL PROTOCOLO	Nº DE PRÉSTAMO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
30/06/2005	29/11/1983	315 OAI	90,265.37	20,761.03	111,026.40
31/12/2005	29/11/1983	315 OAI	90,265.37	19,858.38	110,123.75
			180,530.74	40,619.41	221,150.15

Firmado: dos firmas ilegibles

Rep. Dom 01.xls

De todo lo cual sello, firmo y expido la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006). Esta es una versión fiel a su original escrito en Ingles, sin que la misma asevere la veracidad de los hechos aquí declarados. Esta traducción ha sido registrada en los archivos a mi cargo con el número (53) de mi libro registro.

**LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
INTERPRETE JUDICIAL**